



BANCO CENTRAL DE CHILE

INDICE ACTA N° 867

- 867-01-001005 Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales – Proposición de sanción y reconsideración – Memorándum N° 374.
- 867-02-001005 Sr. Pablo Piñera E. y Sr. Gonzalo Sanhueza D. – Facultad para determinar con Salomon Smith Barney Inc. las condiciones y modalidades del proyecto de contrato de asesoría – Memorándum N° 1030 de Fiscalía.
- 867-03-001005 Exxon Holding Latin America Limited – Aumento de aporte de capital – Memorándum N° 51 de la Gerencia de División Internacional.
- 867-04-001005 Modifica Capítulo III.B.5 del Compendio de Normas Financieras – Memorándum N° 19 de la Gerencia de División de Estudios



BANCO CENTRAL DE CHILE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 867
DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
celebrada el jueves 5 de octubre de 2000

En Santiago de Chile, a 5 de octubre de 2000, siendo las 12.00 hrs. se celebra la Sesión Ordinaria N° 867 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Carlos Massad Abud y con la asistencia del Vicepresidente don Jorge Marshall Rivera y de los Consejeros señora María Elena Ovalle Molina y señor Jorge Desormeaux Jiménez.

Asisten, además, los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;
Fiscal y Ministro de Fe, don Miguel Angel Nacur Gazali;
Gerente de División Comercio Exterior y Cambios
Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Gerente de División de Estudios, don Felipe Morandé Lavín;
Gerente de División Gestión y Desarrollo, don Carlos Pereira Albornoz;
Gerente de División Internacional Subrogante, don Gonzalo Sanhueza Dueñas;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales,
don Ricardo Vicuña Poblete;
Revisor General, don Mario Ulloa López;
Secretaria Ejecutiva Gabinete de la Presidencia, señora Cecilia Feliú Carrizo;
Jefe de Prosecretaría, señora Cecilia Navarro García.

- I. Resolución sobre Proyectos de Acta correspondientes a las Sesiones N°s. 863 y 865, celebradas el 14 y 21 de septiembre de 2000, respectivamente.

El Presidente presenta a los señores miembros del Consejo los Proyecto de Acta correspondientes a las Sesiones N°s 863 y 865, celebradas el 14 y 21 de septiembre de 2000, respectivamente, cuyas versiones finales se aprueban sin observaciones.

- II. Temas tratados:

- Propositiones de sanción y reconsideración acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en su Sesión N° 463 de fecha 28 de septiembre de 2000.



Temas tratados:

- Facultad al Consejero don Pablo Piñera E. y al Gerente de Análisis Internacional, don Gonzalo Sanhueza D., para determinar las condiciones y modalidades del proyecto de contrato de asesoría con Salomon Smith Barney Inc.
- Aumento de aporte de capital de Exxon Holding Latin America Limited -.
- Modificación del Capítulo III.B.5 del Compendio de Normas Financieras.

867-01-001005 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales -
Proposiciones de sanción y reconsideración - Memorándum N° 374.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales da cuenta de las proposiciones de sanción y reconsideración formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por no dar cumplimiento a la obligación de informar sobre el resultado de las operaciones de exportación y el destino de las divisas provenientes de las mismas y al no remitir la pertinente información dentro del plazo de 60 días desde su notificación, amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
495401-1 497345-8	497344-K 500742-3		17789	22.700.-
212734-8	212735-6		17790	11.037.-
202903-6 202906-0 211436-K	202905-2 203938-4 211703-2		17791	14.755.-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- 2° Dejar sin efecto las multas cuyos números y montos se indican, que le fueran aplicadas a la firma que se señala por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las

[Handwritten signature]



BANCO CENTRAL DE CHILE

Sesión N° 867
05.10.2000 3.-

operaciones amparadas por las Planillas de Exportación que se mencionan, considerando que el exportador acreditó embarques dentro del plazo:

<u>R.U.T.</u>	<u>Planilla de Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>MontoUS\$ sin efecto</u>
	65301-0	65316-8		
	65320-5	65325-7		
	65345-8	65439-2		
	65443-K		17555	4.477.-
	65598-3	65617-8	17633	1.372.-

Asimismo el Consejo tomó conocimiento del informe relacionado con las multas dejadas sin efecto por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales, durante el mes de agosto de 2000, conforme a las facultades otorgadas por Acuerdo N° 698-01-980820, según el siguiente detalle:

- Por no informar el destino de las divisas: 2 multas por un total de US\$ 83.609.-
- Por informar fuera del plazo establecido: 0 multas por un total de UTM 0.-

867-02-001005 – Sr. Pablo Piñera E. y Sr. Gonzalo Sanhueza D. - Facultad para determinar con Salomon Smith Barney Inc las condiciones y modalidades del proyecto de contrato de asesoría - Memorándum N° 1030 de Fiscalía.

El Fiscal se refiere a la sesión de Pre Consejo de fecha 13 de julio de 2000 en la que se resolvió seleccionar a cinco de los principales bancos de inversión, con el objeto de determinar la institución que asesorará al Banco Central de Chile en el proceso de oferta pública nacional o internacional de venta de acciones del , de que es titular, y que asimismo gestionará su enajenación.

Hace presente el señor Nacur que en la misma sesión, el Consejo aprobó los términos de la carta de invitación a los referidos bancos con el objeto de que participaran en dicho proceso de selección y encomendó al Consejero don Pablo Piñera y al Gerente de Análisis Internacional don Gonzalo Sanhueza reunirse con los representantes de dichos bancos, para darles a conocer el acuerdo del Consejo y de resolver cualquier duda respecto de los términos o condiciones de la asesoría solicitada.

Respondiendo a la invitación a que se refiere el párrafo precedente, los bancos Salomon Smith Barney Inc., Morgan Stanley Dean Witter y Goldman Sachs and Company enviaron sendas propuestas conforme a los términos de referencia fijados por este Banco Central. Por su parte, los bancos UBS Warburg (UBS) y JP Morgan se abstuvieron de participar por las razones que dieron a conocer en las respectivas comunicaciones que enviaron a este Instituto Emisor.



BANCO CENTRAL DE CHILE

Sesión N° 867
05.10.2000 4.-

Efectuado el correspondiente análisis comparativo de las propuestas recibidas, especialmente los precios para las diversas etapas que comprende dicha asesoría, el Consejo, en su sesión de fecha 15 de septiembre de 2000, determinó seleccionar a Salomon Smith Barney Inc. para prestar a este Banco Central la asesoría antes indicada, resolviendo, además, que se informe de esta decisión a los demás bancos que participaron en dicho proceso y que a Salomon Smith Barney Inc. se le comunique que este Instituto Emisor iniciará las conversaciones tendientes a determinar las condiciones y modalidades del contrato de asesoría, en el cual se establecerá la fecha en que se realizará el proceso de oferta pública destinado a vender las referidas acciones, todo ello por cuanto aún se encuentra pendiente el proyecto de ley sobre Opas en el H. Congreso Nacional, el que tiene directa relación con esta materia.

En cumplimiento de lo resuelto por el Consejo, señala el Fiscal que por cartas de fecha 15 de septiembre de 2000, se envió a los bancos participantes las comunicaciones respectivas.

Atendido lo expuesto, manifiesta el señor Nacrur que se hace necesario facultar a los personeros de este Instituto Emisor que se encargarán de convenir con el banco seleccionado los términos y condiciones en que se prestará la referida asesoría, debiendo el convenio que se acuerde, en todo caso, ser previamente aprobado por el Consejo.

El Consejo acordó facultar al Consejero don Pablo Piñera Echenique y al Gerente de Análisis Internacional don Gonzalo Sanhueza Dueñas para determinar con Salomon Smith Barney Inc., las condiciones y modalidades del proyecto de contrato de asesoría y de gestión para la venta de la participación accionaria de que es titular este Banco Central en el Banco Santiago, el que deberá ser presentado al Consejo para su aprobación.

867-03-001005 - Exxon Holding Latin America Limited - Aumento de aporte de capital - Memorándum N° 51 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional Subrogante recuerda que el Consejo del Banco Central de Chile, mediante Acuerdo N° 741-03-990325, acogió la solicitud del Comité de Inversiones Extranjeras, efectuada por Oficio Ord.N° 61 del 23 de febrero de 1999 y acordó la emisión del Informe Favorable en conformidad con lo dispuesto en la letra b) del N° 3 del Artículo 11 bis del DL N° 600, en relación con la inversión autorizada al inversionista extranjero Exxon Holding Latin America Limited, por un monto de MUS\$ 183.955.

Señala que Exxon Holding Latin America Limited mantiene vigente un contrato de inversión extranjera, celebrado el 22 de diciembre de 1999, en conformidad con los términos del Artículo 11 bis del DL N° 600, de 1974 y sus modificaciones y en el cual se insertó el Informe Favorable Previo fijado por el Banco Central de Chile, según Acuerdo indicado en el párrafo anterior.

Informa el señor Sanhueza que mediante Oficio Ord. N° 191 del 22 de agosto de 2000, la Vicepresidente Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras hizo llegar copia de carta del inversionista, que tiene por objeto solicitar la ampliación de US\$ 400 millones en el monto de la inversión original, y solicita que el Banco Central se pronuncie respecto al Informe Favorable Previo a que se refiere la letra b) del N° 3 del artículo 11 bis del D. L. N° 600. Por



BANCO CENTRAL DE CHILE

Sesión N° 867

05.10.2000

5.-

su parte, Fiscalía analizó dicha solicitud, estimando que se debe requerir una resolución del Consejo, al cual sólo le correspondería tomar nota del citado aumento de la inversión y hacer extensiva las mismas franquicias cambiarias contenidas en el Acuerdo N° 741-03-990325 y sus modificaciones, en favor del nuevo capital que se ingresará. Manifiesta, también, que esto sería por un período cuyo término debe coincidir con el del contrato actualmente en vigencia.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Declarar que el Informe Favorable Previo que se emitió, en conformidad con lo dispuesto en la letra b) del N° 3 del Artículo N° 11 bis del Decreto Ley N° 600 de 1974 y sus modificaciones, según lo resuelto por el Banco Central de Chile por Acuerdo N° 741-03-990325 y sus modificaciones, es aplicable en lo pertinente, al aumento en el monto de la inversión presentado en la Solicitud de Inversión Extranjera N° 20930 que Exxon Holding Latin America Limited presentara ante el Comité de Inversiones Extranjeras, el pasado 11 de agosto de 2000.

Sin perjuicio de lo anterior, las franquicias otorgadas en el inciso precedente, a esta nueva inversión extranjera, regirán sólo hasta la fecha de término de la vigencia de los derechos que, en virtud del Acuerdo N° 741-03-990325 y sus modificaciones, se confirieron a la primera inversión extranjera.

2. Dejar constancia que, en el contrato que se celebre, al amparo del artículo 11 bis del D.L. N° 600 de 1974 y sus modificaciones, para acoger un aumento en el monto de la inversión a que se refiere la solicitud N° 20930 del 11 de agosto de 2000, hasta por la suma de US\$ 400.000.000, moneda de Estados Unidos de América, se podrá insertar el Acuerdo indicado en el N° 1 precedente, o señalar que éste consta en el Contrato de Inversión Extranjera celebrado entre el Estado de Chile, Exxon Holding Latin America Limited y el 22 de diciembre de 1999 ante el Notario de Santiago, don Jaime Morandé Orrego sin perjuicio de insertar el certificado que el Ministro de Fe del Banco Central de Chile emita respecto a este Acuerdo.
- 3.- La Vicepresidente Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras deberá remitir a la Gerencia de División Internacional del Banco Central de Chile, una copia de la escritura pública que contenga el Contrato que se suscriba con Exxon Holding Latin America Limited, como consecuencia de este Acuerdo.

867-04-001005 - Modifica Capítulo III.B.5 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 19 de la Gerencia de División de Estudios.

El Gerente de División de Estudios se refiere a una comunicación que se recibió de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en orden a modificar disposiciones relativas a las provisiones por concepto de riesgo país y de límites y provisiones para créditos en el exterior.



BANCO CENTRAL DE CHILE

Sesión N° 867

05.10.2000

6.-

Hace presente que el proyecto de acuerdo que se presenta recoge las sugerencias planteadas por la Superintendencia en orden a modificar el Capítulo III.B.5 del Compendio de Normas Financieras, para hacerlo coherente con las modificaciones que dicha Institución desea introducir a su Recopilación Actualizada de Normas, según lo establece la Ley General de Bancos.

Las modificaciones son, básicamente, a las provisiones que se solicitan por concepto riesgo país en las inversiones y colocaciones que se hacen por parte de bancos chilenos en el exterior y a los límites y provisiones para créditos al exterior de estas mismas instituciones. Señala el señor Morandé que el ánimo general de estas modificaciones propuestas es de facilitar a las instituciones financieras chilenas la realización de operaciones de crédito hacia el exterior, en condiciones de competitividad más favorables que las que hoy día tienen, citando a modo de ejemplo, una reducción en las exigencias que se hacen para la constitución de provisiones por riesgo país, una introducción de un concepto de autorregulación en el sentido de que sean los Directorios de las propias entidades financieras chilenas las que decidan eximir la constitución de provisiones en caso que haya un acuerdo en ese Directorio bajo ciertas condiciones y también destacar la constitución de límites menos severos para algunas de las operaciones en el exterior que realizan los bancos.

El Presidente señor Massad hace presente que sobre este tema, hay en carpeta otras modificaciones que está haciendo la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, por lo que sugiere aprobar lo propuesto por el Gerente de la División de Estudios y publicar el acuerdo en el Diario Oficial, en forma coordinada con la citada Superintendencia.

El Consejo concordó con lo planteado por el señor Massad y acordó lo siguiente:

- A. Otorgar, en conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 83 de la Ley General de Bancos, el informe favorable del Banco Central de Chile a las modificaciones que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras propone efectuar a las normas sobre operaciones en el exterior de la banca local, contenidas en sus Oficios Ord. N°s 1266 y 1394 de fecha 6 de septiembre y 4 de octubre del año 2000, respectivamente.
- B. Introducir las siguientes modificaciones en el Capítulo III.B.5 del Compendio de Normas Financieras:
 - I. En la letra A:
 - 1. Agregar en el segundo párrafo del número 3, a continuación de la expresión "países extranjeros", lo siguiente: "como asimismo los emitidos o garantizados por instituciones internacionales a las que se encuentre adherido el Estado de Chile".
 - 2. Agregar al final del número 3 el siguiente párrafo:

"Las inversiones financieras referidas en la letra B cuyos emisores estén situados en países clasificados a lo menos en categoría 4 de las señaladas en este Capítulo y que no cuenten con clasificación de riesgo para corto y largo plazo de las indicadas en los cuadros del N° 2, estarán afectas a una provisión única del 100% en la parte en que dichas inversiones excedan del 10% del patrimonio efectivo de la correspondiente empresa bancaria. No obstante, este porcentaje será del 15% para las instituciones que mantengan un índice de relación entre activos ponderados por riesgo y patrimonio efectivo igual o superior a un 10%."



II. En la letra B:

- 1. Reemplazar el número 2 por el siguiente:
- “2. Los instrumentos financieros antes aludidos (en lo sucesivo, “instrumentos”) deberán contar con una clasificación de riesgo, para corto o largo plazo, no inferior a las siguientes categorías:

CUADRO PRIMERO

Agencia Clasificadora	Categoría de riesgo	
	Corto plazo	Largo plazo
Moody’s	P2	Baa3
Standard & Poor’s	A3	BBB-
Fitch IBCA	F2	BBB-
Duff & Phelps	D2	BBB-
Thomson BankWatch	TBW2	BBB

Si un “instrumento” de corto plazo no tiene clasificación, se considerará que cumple el requisito exigido en las normas si el mismo emisor mantiene vigente instrumentos de largo plazo que cumplan la condición del cuadro precedente y siempre que los referidos títulos de corto plazo y largo plazo tengan similares garantías u otras preferencias, privilegios de cualquier naturaleza u otro tratamiento legal que incida favorablemente en el pago de la obligación.

CUADRO SEGUNDO

Agencia Clasificadora	Categoría de riesgo	
	Corto plazo	Largo plazo
Moody’s	P2	Ba3
Standard & Poor’s	A3	BB-
Fitch IBCA	F2	BB-
Duff & Phelps	D2	BB-
Thomson BankWatch	TBW2	BB

Si un “instrumento” de corto plazo no se encuentra clasificado, o si su clasificación es P3, B, D3, TBW3 o F3, se considerará que cumple el requisito exigido en las normas si el emisor mantiene vigente instrumentos de largo plazo que cumplan la condición del cuadro precedente y siempre que los referidos títulos de corto plazo y largo plazo tengan similares garantías u otras preferencias, privilegios de cualquier naturaleza u otro tratamiento legal que incida favorablemente en el pago de la obligación.



BANCO CENTRAL DE CHILE

Sesión N° 867

05.10.2000

8.-

CUADRO TERCERO

Agencia Clasificadora	Categoría de riesgo	
	Corto plazo	Largo plazo
Moody's	P1	Aa3
Standard & Poor's	A1+	AA-
Fitch IBCA	F1+	AA-
Duff & Phelps	D1+	AA-
Thomson BankWatch	TBW1	AA

Si un "instrumento" de corto plazo no tiene clasificación, se considerará que cumple el requisito exigido en las normas si el emisor mantiene vigente instrumentos de largo plazo que cumplan la condición del cuadro precedente y siempre que los referidos títulos de corto plazo y largo plazo tengan similares garantías u otras preferencias, privilegios de cualquier naturaleza u otro tratamiento legal que incida favorablemente en el pago de la obligación.

De igual forma, y sin perjuicio de lo anterior, los bancos establecidos en Chile también podrán efectuar inversiones financieras en los siguientes instrumentos:

- a) Títulos que no tengan clasificación de riesgo, emitidos o garantizados por Estados o bancos centrales, extranjeros. Para estos efectos, a dichos instrumentos se les asignará la clasificación internacional de riesgo del país en que esté ubicado el emisor.
 - b) Notas estructuradas emitidas por bancos de inversión que cuenten con una clasificación internacional de riesgo no inferior a la indicada en el cuadro tercero anterior, cuyo retorno esté ligado a un instrumento soberano o corporativo, de renta fija, con clasificación no inferior a la descrita en el cuadro segundo precedente."
2. Reemplazar el número 3 por el siguiente:
- "3. Los "instrumentos" deberán cotizarse en mercados secundarios formales localizados en países que cuenten con una clasificación internacional de riesgo no inferior a BB- o su equivalente.

No obstante lo anterior, los instrumentos podrán no contar con mercado secundario formal en la medida que se constituyan las correspondientes provisiones por riesgo país."

III. En la letra C, reemplazar el literal ii. de la letra a) del numeral 1.1.1, por el siguiente:

- "ii. empresas residentes y domiciliadas en el exterior que coticen en bolsas localizadas en países que cuenten con una clasificación internacional de riesgo no inferior a BB- o su equivalente, incluidas las sucursales o agencias cuya matriz cumpla ese requisito; y"



BANCO CENTRAL DE CHILE

IV. En la letra D:

1. Eliminar en el número 1 el segundo párrafo del numeral 1.2 y las letras a), b), c), d) y e) del mismo numeral.
2. Agregar en el número 1 el siguiente numeral 1.2.1:

"1.2.1 Colocaciones no sujetas a la constitución de provisiones

Con acuerdo del Directorio de la correspondiente institución financiera en relación con los tipos o grupos de operaciones específicas y países con los que se opera, podrán dejarse libres de provisiones por riesgo - país las operaciones que se ajusten en las definiciones generales que a continuación se indican, siempre que no se trate de operaciones con países clasificados en categoría 5 ó 6 definidas en este Capítulo:

- a) Colocaciones hasta un año, correspondientes a créditos de comercio exterior. Para este efecto se entiende que corresponden a "créditos de comercio exterior", aquéllos que se refieren tanto al comercio exterior chileno como al que se realice con terceros países, y que se originen con motivo de las siguientes operaciones:
 - i. Operaciones amparadas por cartas de crédito documentarias irrevocables que se encuentren en su etapa contingente; y
 - ii. Financiamientos de operaciones de comercio exterior realizadas con Chile o entre terceros países, asociados al pago del valor de mercadería que haya sido embarcada. Cumplen esta condición, por ejemplo, la negociación de cartas de crédito o la adquisición o descuento de los documentos provenientes de su negociación; el financiamiento a bancos emisores para pagar cartas de crédito negociables; el pago anticipado de cartas de crédito negociadas a plazo; la adquisición de letras de cambio o pagarés provenientes del pago de operaciones de comercio exterior efectuadas bajo la forma de cobranza; los préstamos otorgados a importadores o exportadores contra presentación de copias de los documentos de embarque, etc.
- b) Créditos contingentes hasta un año, pagaderos en moneda extranjera, entendiéndose por tales los avales y fianzas, las cartas de crédito stand by y las boletas bancarias de garantía.
- c) Créditos hasta 180 días, de cualquier tipo, pagaderos en moneda extranjera, otorgados a bancos que cuenten con una clasificación internacional efectuada por alguna de las empresas calificadoras señaladas en el Capítulo 1-12 de la Recopilación Actualizada de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, cualquiera sea la categoría de riesgo que ésta le haya asignado.

Los plazos de hasta un año o 180 días, se refieren al plazo residual para el vencimiento.

Handwritten signature in blue ink.



BANCO CENTRAL DE CHILE

Sesión N° 867
05.10.2000 10.-

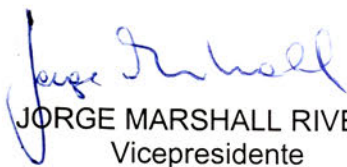
La clasificación internacional indicada en la letra c), puede referirse a la efectuada a la casa matriz en caso de que el deudor sea una sucursal de un banco establecido en otro país."

3. Reemplazar la letra b) del número 2 por la siguiente:

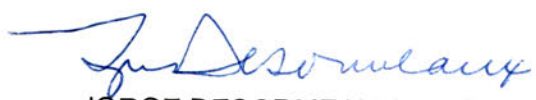
"b) Cuando el garante de un crédito sea una entidad clasificada en grado de inversión por alguna de las empresas señaladas en el Capítulo 1-12 de la Recopilación Actualizada de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, el crédito o la parte del crédito cubierta por el garante, según sea el caso, podrá imputarse al riesgo del país en que aquél tenga su domicilio. Se considerarán como garantes, para estos efectos, los avalistas, fiadores, codeudores solidarios y emisores de cartas de crédito stand by. Esta regla podrá aplicarse también para las operaciones protegidas con seguros o derivados de crédito u otras cauciones que cubran los efectos del riesgo país, considerando el país de domicilio y la clasificación de la compañía de seguros, del obligado al pago del instrumento derivado o del otorgante de la caución según el caso."

Asimismo, el Consejo acordó encomendar al señor Ministro de Fe que la publicación de este Acuerdo se haga en forma coordinada con las instrucciones que impartirá la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, a las empresas bancarias y sociedades financieras, respecto de esta misma materia.

No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,15 hrs.


JORGE MARSHALL RIVERA
Vicepresidente


CARLOS MASSAD ABUD
Presidente


JORGE DESORMEAUX JIMENEZ
Consejero


MARIA ELENA OVALLE MOLINA
Consejera


MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe

14